



Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-035-2007-00248-00
Demandante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Demandado	Javier Ricardo Garzón Saza y Luis Roberto Parra Téllez
Providencia	Aprueba actualización del crédito y niega suspensión del proceso

1. ANTECEDENTES

El 30 de enero del año en curso, el Despacho fijó en lista la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible a folios 242 y 243 del expediente, sin que a la fecha se haya presentado objeción alguna frente a esta.

El 10 de junio de esta anualidad, de manera conjunta la parte ejecutante y el ejecutado Luis Roberto Parra Téllez, solicitaron la suspensión del proceso en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso y del acuerdo de pago logrado entre estas partes, allegando copia del acuerdo y de la constancia de pago de la primera cuota de dicho acuerdo, por valor de \$10.000.000.

El 5 de julio del presente año el ejecutado Luis Roberto Parra Téllez allegó la constancia de pago de la segunda cuota del acuerdo de pago por valor de \$8.000.000.

El 6 de agosto de este año el apoderado del ejecutado Luis Roberto Parra Téllez, allegó la sustitución de poder realiza al profesional del derecho Freddy Rolando Pérez Huertas, quien a través de escrito manifestó que se había solicitado a la entidad ejecutante la liquidación de la última cuota del acuerdo de pago y allego constancia de dicha comunicación.

Finalmente, el 22 de agosto del año en curso el ejecutado Luis Roberto Parra Téllez radicó escrito en donde manifestó que el pasado 15 de agosto efectuó el pago de la última cuota del acuerdo de pago logrado con la ejecutante, por valor de \$19.700.000, en tanto esta no indicó el alcance del último pago.

2. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la liquidación del crédito presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU está acorde con el mandamiento de pago del 3 de junio de 2008 y a la fecha no se presentó objeción alguna en su contra, razón por la cual se dará aprobación a la misma.

Cabe señalar que dicha actualización del crédito fue realizada con corte a 31 de octubre de 2018, razón por la cual se encuentra desactualizada, por ende, si bien se impartirá aprobación a la misma, también se requerirá a las partes para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se sirvan allegar la actualización del crédito con el fin de que el Despacho pueda determinar la posibilidad de decretar la terminación del proceso por pago

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso allegada de manera conjunta por la entidad ejecutante y el ejecutado Luis Roberto Parra Téllez, debe recordar el Despacho que conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juez solo



podrá decretar la suspensión del proceso a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia.

Luego, teniendo en cuenta que el 25 de febrero de 2014 se profirió sentencia en la presente controversia que ordenó seguir adelante con la ejecución, la cual se encuentra ejecutoriada, se concluye que la solicitud de suspensión del proceso resulta improcedente, razón por la cual será denegada.

Por último, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte ejecutante los escritos allegados por la parte ejecutada Luis Roberto Parra Téllez, en los que advierte el pago y cumplimiento del acuerdo de pago para que esté se pronuncie al respecto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve,

PRIMERO: Aprobar la actualización del crédito aportada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, visible a folios 242 y 243 del expediente.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que se sirvan allegar la actualización del crédito.

TERCERO: Negar por improcedente la solicitud de suspensión del proceso efectuada de manera conjunta por la parte ejecutante y el ejecutado Luis Roberto Parra Téllez.

CUARTO: Poner en conocimiento del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por el término de diez (10) días, los escritos allegados por la parte ejecutante Luis Roberto Parra Téllez, el 10 de junio, el 5 de julio y 22 de agosto de 2019, con el objeto de que se pronuncie de manera precisa frente a los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 44 del SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

fu